

FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMADA

329 -Atc 2017000648



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20171100031671

Fecha: 31-08-2017

Bogotá, 4g 17 13 45475 CO  
110

Doctor  
MILAD JOSE BARGUIL JANNA  
Secretario de Hacienda Departamental  
Gobernación de Córdoba  
Calle 27 No. 3-28 Palacio de Naín  
Montería Córdoba

Referencia: **RADICADO:** 20172330036062

Solicitud concepto de cobro directo de las cuotas de fiscalización.

En atención a su solicitud del concepto referido en el asunto, procede la Oficina Jurídica a efectuar el siguiente pronunciamiento.

La Inquietud planteada por el consultante:

*¿Puede la Contraloría General del Departamento de Córdoba realizar el cobro directo para adicionar a su presupuesto, las cuotas de fiscalización correspondientes al dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental y Municipal en donde no exista Contraloría?*

Como quiera que observamos que el interrogante expuesto en su escrito obedece a un caso específico, por tal razón, no es posible resolverlo, ya que el alcance de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares.

En anteriores oportunidades esta Oficina Jurídica se ha manifestado en relación sobre el tema, realizado los siguientes planteamientos mediante el concepto OJ-110-002-2013 donde se señala:

*"(...) Para las entidades descentralizadas del orden departamental, es el parágrafo del artículo 9 de la Ley 617 de 2000 el que establece una cuota de fiscalización del 0.2%, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos*

*Vigilando para todos*



Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte - Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: [57-1] 318 68 00 - 381 67 10 - Línea gratuita 018000 120205  
participacion@auditoria.gov.co @auditoriagen auditoriageneral

www.auditoria.gov.co

06 SEP 2017

*fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.*

*Esta preceptiva establece el deber de pago de la cuota de fiscalización en cabeza de las entidades descentralizadas, bien sea del orden departamental, distrital o del municipal.*

*La Ley 617 de 2000 precisó las fuentes de financiamiento de las Contralorías Departamentales, esto es, los recursos del presupuesto departamental constituidos por un porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación y la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas del orden departamental. Así, no es viable el cobro de cuotas de fiscalización, por parte de una Contraloría Departamental, a entidades distintas a las que corresponden a las entidades descentralizadas del orden departamental.”*

La periodicidad con que se liquidará, fijará y cobrará la tarifa de control fiscal a cada sujeto de control, será anualmente y de manera individual, mediante acto administrativo debidamente motivado, estableciendo los procedimientos correspondientes para el cobro y recaudo, con el fin de ejecutar la apropiación del valor de las cuotas de fiscalización.

En consecuencia, el Secretario de Hacienda deberá, sin sobrepasar los límites de los artículos 10 y 11 de la Ley 617, incluir en el proyecto de presupuesto el valor de la transferencia de la administración central a que haya lugar y comunicar a las entidades descentralizadas la participación que corresponde en el financiamiento de los gastos de las contralorías.

Conforme a la fuerza normativa de las leyes orgánicas, condicionante de la actividad legislativa, las entidades territoriales deben, conforme a la Ley 617 de 2000, ejercer la competencia para expedir sus estatutos orgánicos de presupuesto y los presupuestos anuales de rentas y gastos, cumplir las metas de saneamiento de las finanzas públicas impuestas a dichos entes, sujetándose a los límites de gastos incluidos los de funcionamiento, en desarrollo de los parámetros y regímenes permanentes y transitorios previstos en la Ley.

La Ordenanza anual del Presupuesto General del Departamento, es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social, y los de obras públicas. Será expedida como un Acto Administrativo, mediante el cual el Gobierno Departamental y sus Entidades Descentralizadas, computan anticipadamente las Rentas e Ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un período fiscal determinado.

Mediante concepto OJ-110-054-2009, esta Oficina Jurídica, sobre el particular ha manifestado lo siguiente:

*"(...) Ahora bien, contemplando lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1151 de 2007, el presupuesto de una Contraloría Departamental se estructura con:*

- *Un porcentaje fijo para el año 2001 de los ingresos corrientes de libre destinación según la categoría del departamento.*
- *Las cuotas de auditaje del 0.2% a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, las cuales se adicionan a los presupuestos de la Contralorías Departamentales.*

*Así las cosas, y teniendo en cuenta que las contralorías territoriales solo tienen presupuesto de gastos, es preciso señalar que este hace parte del Presupuesto General del Departamento y es una sección del mismo.*

*En consecuencia y en interpretación de las disposiciones citadas, el manejo presupuestal de una Contraloría Departamental se sujeta a las normas presupuestales de carácter territorial, en armonía con lo establecido en el ordenamiento superior, teniendo como límite la Constitución y el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996). En principio las normas presupuestales del Departamento, se orientaran en términos generales las cuales se soportaran en el ordenamiento nacional, a los cuales debe sujetarse el ordenamiento propio de cada ente territorial.*

*Las cuotas de auditaje son concebidas en la Ley 617 de 2000, como obligaciones exigibles en el porcentaje establecido en la Ley, para garantizar a las Contralorías la existencia de unos recursos suficientes para desarrollar la función fiscalizadora. Estos son recursos que pertenecen por ley a las Contralorías quienes solo pueden hacer uso de ellos cuando son adicionados en su presupuesto, solamente pueden disponer de los recursos provenientes de las cuotas de auditaje siempre y cuando se encuentren apropiadas en la respectiva vigencia."*

*La ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del principio de unidad de caja PAC, por ser el instrumento mediante el cual, se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Departamental.*

*En el mismo concepto precitado sobre el principio de unidad de caja, esta Oficina Jurídica ha manifestado:*

*"Sobre el principio de unidad de caja, la Corte Constitucional en sentencia C-478 de 1992, citada por la Procuraduría General de la Nación al decidir en primera instancia un asunto de su competencia ha considerado "El artículo 12 de la Ley 38 de 1989 consagra el principio de la unidad de caja, indispensable para un manejo unitario de los fondos públicos. Según dicha norma, los dineros que entran al tesoro público, cualquiera sea su proveniencia, se funden en una caja común, y de ella se podrán destinar a los cometidos que se determinan el presupuesto."*

*Los excedentes del presupuesto de una Contraloría deben ser devueltos al presupuesto General del Departamento. En el caso objeto de consulta, los recursos provenientes de*

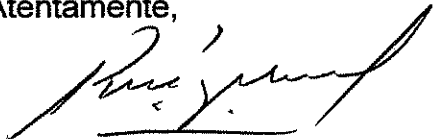
*cuotas de auditaje recibidos en la Contraloría Departamental de Casanare el año 2008, correspondientes a la vigencia 2007 no comprometidos por sobrepasar el límite de gastos establecidos por ley, son excedentes del presupuesto de la Contraloría que son devueltos e ingresan al presupuesto general del Departamento.*

*Con el principio de Unidad de Caja, los ingresos que no tienen destinación específica toman un fondo común, con cargo al cual se atienden los gastos, conforme al PAC, se ejecuta el presupuesto del Departamento, y tiene como límite máximo el valor del presupuesto aprobado para la respectiva vigencia."*

Respecto a la modificación del artículo décimo sexto de la ordenanza No. 23 de 2016, es necesario manifestar, que esta oficina se inhibe de emitir cualquier pronunciamiento, ya que dentro de las facultades Constitucionales y Legales de la Auditoría General de la República, este ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de otras entidades, sobre asuntos particulares, individuales o concretos.

Confiando en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente,



**ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA**  
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Iiba Edith Rodríguez Ramirez *ER*  
Professional Grado 02

